

Marzo ocho de dos mil veintiuno.

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	:	JHON FERNANDO CAICEDO NARVAEZ
Demandado	:	EVER RODOLFO TRIANA PEREZ
Radicación	:	63190408900220200074-00
Sustanciación	:	37

Revisados los documentos de la notificación allegados al proceso de la referencia, encuentra esta funcionaria que, no obra en los mismos la fecha exacta en que fueron entregados los documentos en la dirección a que fue remitida la notificación, no informa bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección a la que envía la notificación pues en el escrito de la demanda no obra ninguna, tampoco existe la certificación de la empresa avalada por el ministerio de las TIC de si la persona requerida reside o labora en la dirección, además informar que en los términos para pagar, contestar y excepcionar si lo considera pertinente.

Dando aplicación al artículo 132 del código general del proceso, ante el agotamiento de las más importante etapa procesal para este proceso, como lo es la notificación al demandado, la cual de no realizarse acorde con la norma vigente afecta el debido proceso, el derecho a la defensa y genera nulidad, se hace necesario aclarar el trámite de la notificación y de ser necesario por no poder obtener la información, deberá realizarse nuevamente acorde con el requerimiento realizado, es decir, certificación de la fecha exacta de entrega en la dirección, dirección que deberá informar como obtuvo, la constancia de la empresa de correo de si la persona reside o labora en dicha dirección y por último los términos para pagar, contestar o excepcionar, sin afectar el principio de legalidad y el debido proceso del demandado.

#### NOTIFIQUESE



 Expedición Certificada

**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO EL**

09 DE MARZO DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA